

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 118

Viernes 17 de Mayo

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1918.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

#### Obras Públicas

Este Gobierno Civil, á propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hace saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra extraordinarios para conservación en 1914 de los kilómetros 1 al 54 de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, de las que fué contratista don José García Jiménez, y como dichas obras han afectado á los términos municipales de Plasencia, Casas del Castañar, Valdastillas, Navaconcejo, Cabezuela, Jerte y Tornavacas, interés de sus respectivas Alcaldías se sirvan certificar si aquel contratista tiene pendientes en sus respectivas jurisdicciones, descubiertos de pago de jornales, materiales ó de cualquier otra

clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no se ha recibido certificación alguna en la Jefatura de Obras Públicas de la misma, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que el indicado contratista tiene constituida para responder de las obras de referencia.

Cáceres 15 Mayo de 1918.  
—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

#### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### Circular

A propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he acordado declarar oficialmente la existencia de la aglaxia contagiosa en el ganado cabrío propio de don Cirilo Aceituno y don Marcelino Ruiz, que pasta en la "Dehesa de Arriba" al sitio "Monte Coto" término municipal de Jarandilla; declarándose zona infecta la citada dehesa y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de aquella de unos cincuenta metros de anchura y á la que no tendrán acceso los animales enfermos ni otros sanos pertenecientes á las especies ovina y caprina, quedando prohibida la salida del ganado de la zona declarada infecta, así como el acceso á la misma de otros sanos de las especies ya mencionadas más arriba.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, enterramiento de los cadáveres de los

animales muertos á consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del público en general.

Cáceres 14 de Mayo de 1918.  
—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

##### Circular

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y á propuesta del señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias; he acordado declarar oficialmente la existencia de la viruela en las ganaderías lanares propias de don Victoriano Ramirez Blanco, que la tiene pastando al sitio denominado "Barranca" y "Galapaguera", término municipal de Alía, asimismo se declara la existencia de la viruela en el ganado lanar propio de don Vicente Díaz García, que pasta al sitio denominado "Linares" correspondiente al término anteriormente mencionado; declarándose zona infecta los sitios señalados y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de cincuenta metros de anchura y á la que no tendrán acceso los animales enfermos, ni otros sanos de su especie; queda prohibida la salida de los animales de la zona infecta, así como el acceso á la misma de otros sanos pertenecientes á la especie ovina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos y enterramiento ó destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales muertos á consecuencia de la infección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, autoridades y del público en general.

Cáceres 14 de Mayo de 1918.  
—El Gobernador civil, Juan Polo de Bernabé.

#### SECRETARIA

##### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torno, se hallan depositados de su orden, en un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 14 Mayo de 1918.  
—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

##### Señas de los semovientes

Una vaca negra con la oreja derecha horcada, en la izquierda un golpe detrás.

Otra vaca negra, oreja derecha golpeada atrás, izquierda horcada.

Dos chotos negros.

Una añoja negra.

#### Ministerio de la Gobernación

#### SUBSECRETARIA

##### Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Higinio Donaire y dos más, contra acuerdo

de esa Comisión Provincial que declaró válida la proclamación de Concejales verificada el 4 de Noviembre último en el término de Valdefuentes:

Resultando: Que por don Eugenio Molano Polo, don Diego Solano y otros vecinos y electores de Valdefuentes, se presentó escrito pidiendo la nulidad de la expresada proclamación, fundándose en que la Junta municipal del Censo electoral no se reunió el día señalado para celebrar la sesión determinada por el artículo 26 de la Ley por lo cual varios electores no pudieron ejercer su derecho de ser proclamados candidatos y siendo en su consecuencia ilegal la aplicación del artículo 29;

Resultando: Que los Concejales proclamados niegan ser ciertas las manifestaciones hechas en la anterior reclamación;

Resultando: Que esa Comisión provincial, después de dos empates, acordó como consecuencia del voto de calidad emitido por el Vicepresidente desestimar la reclamación y declarar válida la proclamación de Concejales hecha con arreglo al artículo 29 en 4 de Noviembre último, por la Junta municipal del Censo electoral de Valdefuentes;

Resultando: Que contra el anterior acuerdo recurren enalzada ante este Ministerio, don Higinio Donaire y dos más, reproduciendo las alegaciones hechas ante la Comisión provincial y pidiendo como consecuencia, la revocación del acuerdo de aquella y la declaración de nulidad de la referida proclamación de Concejales;

Considerando: Que los reclamantes no justifican por ningún medio de prueba que el día de la proclamación no se reuniera la Junta municipal del Censo para celebrar la sesión determinada por el artículo 26 de la Ley ni que dejara de estar abierta la Sala Capitular, pues solo existe el escrito de reclamación en el que se consignan estas manifestaciones;

Considerando: Que ante la carencia absoluta de prueba, el único elemento de juicio para apreciar la legalidad de la proclamación que se impugna es el acta de la misma que se une al expediente y como de este documento resulta que la Junta se reunió el día 4 de Noviembre en la Sala Capitular a la hora marcada por la ley, y que admitió las únicas cinco propuestas de candidatos que se presentaron, proclamándoles definitivamente elegidos con arreglo al artículo 29 de la Ley electoral por ser iguales en número al de vacantes, conforme al acuerdo adoptado al efecto por el Ayuntamiento en 16 de Septiembre del año último, no hay medio legal de estimar la reclamación;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial, declarando en consecuencia válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo, de Valdefuentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador civil de Cáceres.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Valdemorales contra el fallo de esa Comisión provincial que validó la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo el día 4 de Noviembre último:

Resultando que varios electores acuden por conducto de ese Gobier-

no ante este Ministerio contra la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Valdemorales:

Resultando que por cuarenta y tres vecinos del pueblo expresado se reclamó ante esa Comisión provincial contra la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo, alegando que se habían reunido en local diferente y no se habían admitido por el presidente las propuestas que presentaron tres de los recurrentes, fundándose en que no había número de vocales suficientes; que los que habían reclamado su proclamación no se encontraban en la localidad:

Resultando que esa Comisión provincial declaró válida la proclamación, con voto particular del señor Alemán:

Resultando que examinado el expediente electoral aparece el acta de proclamación de candidatos, habiéndose verificado la sesión el día cinco en la Sala Capitular y haciendo constar en la misma que se celebraba en segunda convocatoria por falta de asistencia de varios vocales en el día anterior, no existiendo en dicha acta protesta ni reclamación alguna:

Considerando que los electores que recurren ante esa Comisión provincial no presentan prueba documental que justifique los hechos, en virtud de los cuales piden la nulidad de la proclamación y en cambio los concejales electos, acompañados también de gran número de firmantes, sostienen todo lo contrario ó sea que la proclamación se hizo en las condiciones legales, según resulta del acta de la misma:

Considerando que no apareciendo prueba que pueda destruir la eficacia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en segunda convocatoria, y existiendo mayor número de electores que declaran que la proclamación se hizo en las condiciones debidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el fallo de esa Comisión provincial y en su consecuencia declarar válida la proclamación de concejales verificada en cinco de Noviembre último en el pueblo de Valdemorales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador civil de Cáceres.

Visto el expediente y recursos de alzada interpuestos por don Ildefonso Morcillo y don Florencio Martín, contra acuerdo de esa Comisión provincial validando las elecciones de Concejales últimamente verificadas y declarando con capacidad al electo don Abdón Olivera.

Resultando, que por don Ildefonso Morcillo y don Florencio Martín se presentó ante esa Comisión provincial escrito pidiendo la nulidad de las elecciones y la incapacidad del Concejal electo don Abdón Olivera, fundándose con respecto al primer extremo, que la mesa fué presidida por el Vicepresidente don Valentín Barco, sin excusa, ausencia ni enfermedad del Presidente, así como haberse empleado soborno, con varios electores, lo que comprueban con información testifical; y con respecto al segundo extremo, que el señor Abdón Olivera tiene contrata directa con el Ayuntamiento por ser socio de la entidad que lleva en arriendo la caza de la dehesa boyal, y es además deudor á fondos municipales.

Resultando, que los Concejales electos niegan los hechos denunciados.

Resultando, que esa Comisión provincial no estimando comprobados los hechos alegados acordó desestimar las reclamaciones presentadas y en su consecuencia declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas el 11 de Noviembre último en el término de Aldehuela y con capacidad legal al electo don Abdón Olivera.

Resultando, que contra el anterior acuerdo recurren enalzada ante este Ministerio don Ildefonso Morcillo y don Florencio Martín, reproduciendo las alegaciones hechas ante esa Comisión provincial y pidiendo en su consecuencia la revocación del fallo de aque-lla y la declaración de nulidad de las expresadas elecciones y la de incapacidad para ejercer el cargo al Concejal electo don Abdón Olivera.

Considerando, que respecto á la compra de votos y sobornos que se alegan también como motivo de nulidad, la única prueba que se aporta es una información testifical practicada ante el Juzgado municipal, que ni puede admitirse con eficacia y valor probatorio bastante, por que la jurisprudencia constante de este Ministerio dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en multitud de Reales órdenes y especialmente en las de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890 mantiene la doctrina de que las informaciones de testigos practicadas ante Juez incompetente como lo es el municipal y sin las solemnidades y requisitos que exige la Ley de Enjuiciamiento Civil, carece de todo valor legal para producir la nulidad de la elección.

Considerando, que el hecho de haber sido presidida la mesa electoral por el Vicepresidente don Valentín Marco, aun cuando exista la circunstancia de no haberse excusado el Presidente no puede constituir motivo de nulidad porque ni se comprueba en el expediente que por haber actuado el Vicepresidente dejaron de cumplirse los trámites legales en los actos de la votación ni arguye tampoco infracción que invalide el acto de la constitución hecha, que era de todo punto necesaria, por que si por enfermedad, abandono ú otra causa, el Presidente no concurrió á la hora en que la mesa tenía forzosamente que constituirse era de rigor, pues, que la elección no se interrumpiese y que aquel que estaba designado como suplente en la presidencia entrara en funciones, pues de lo contrario la elección no podría haberse verificado en el día señalado al efecto.

Considerando, que no demuestran los reclamantes don Ildefonso Morcillo y don Florencio Martín que el electo don Abdón Olivera tenga contrata directa con el Ayuntamiento y sea acreedor á los fondos municipales, demostrando por el contrario el interesado, con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que el arriendo de la caza de la Dehesa Boyal por los años de 1914 á 1919 fué adjudicada á don Máximo Paredes, sin que conste que este tenga cedida participación alguna en el aprovechamiento de dicho contrato al señor Olivera y además que del examen de los libros de contabilidad y de la relación de deudores no aparece tampoco que el referido concejal sea deudor de cantidad alguna, y demostrado esto documentalmente no puede sostenerse la causa de incapacidad alegada por el reclamante;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

á bien confirmar los acuerdos de esa Comisión provincial por los que declaró válida la elección de concejales celebrada el día once de Noviembre último en el Ayuntamiento de Aldehuela de Jerte y con capacidad al electo por el expresado Ayuntamiento don Abdón Olivera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador civil de Cáceres.

## COMISION PROVINCIAL

de Cáceres

### Anuncio

Habiendo terminado el contrato de Seguro de Incendios de los edificios que esta Diputación posee, hecho con la Sociedad «La Estrella», la Comisión Provincial, en sesión del día 8 del actual, acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, abrir un concurso por el plazo de quince días para que por las Compañías á quienes pudiera convenir, presenten sus proposiciones para contratarlo de nuevo y que este acuerdo se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de las mismas.

Cáceres 11 Mayo de 1918. El Vicepresidente, Luis Grande Baudesson.—El Secretario, Luis Villegas.

## Jefatura de Minas

DEL

DISTRITO DE CACERES

### Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por D. José Cazalet y Lamarque, vecino de Don Benito, residente en el mismo, de profesión negociante, se ha solicitado con fecha 27 de Abril de 1918, la propiedad de ciento veinte pertenencias mineras con el nombre de "De-burchgraeve", sitas en La Parrilla y Vadecabrero, paraje antes citado, término de Almoharín, número 5.988, de mineral de hierro, con arreglo á la siguiente:

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida una encina que está á unos 20 y medio metros de la Puerta, que mira al SE. de la casa que llaman de la Estrella, propiedad de doña Ana Llama, esposa de don Isidro Iñiguez. Desde dicho P. P. se medirán con rumbo E. 95° N. verdadero 700 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª N. 95° N. 800; de 2.ª á 3.ª O. 95° N. 1.500;

de 3.ª á 4.ª E. 95° N. 800; y de esta en dirección E. 95° verdadero 800 metros á cerrar con la 1.ª estaca, formando así el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas, las cuales lindan por NE. con propiedad de don Antonio Broncano García, vecino de Campo Lugar y los demás rumbos con la dehesa de doña Ana Llama, esposa de don Isidro Iniguez.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Almoharín, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 14 de Mayo de 1918.

—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

## Tesorería de Hacienda

PROVINCIA DE CÁCERES

### Anuncio

El Arrendatario de las contribuciones participa á esta Tesorería ha tenido á bien nombrar auxiliar de aquella Arrendataria para la Zona de Logrosán á don Agustín Gaminó Durán.

Aceptado por esta Tesorería mencionado nombramiento se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dicho agente el auxilio que reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres 14 Mayo de 1918.

—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

## JUZGADOS

### CÁCERES

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero de los semovientes que al final se reseñan, desaparecidos de la Dehesa Boyal de Torrequemada en la noche del treinta de Abril último, propiedad del vecino de dicho pueblo don Miguel Arroyo Delgado.

Y caso de que sean habidos sean

puestos en seguida á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á nueve de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Pablo Gallo.—El Secretario, Marcelino Rasero.

### Señas de los semovientes

Una yegua de 1'49 metros alzada, de pelo negro oscuro, con hierro ó marca confusos, lunares blancos en los costillares y otro en el pie derecho.

Un potro de año y medio de 1'38 metros alzada, oscuro, con estrella en la frente y paticalzado pie derecho.

Otro del mismo tiempo de 1'40 metros alzada, castaño oscuro, con estrella en la frente y paticalzado en el pie izquierdo.

Asegurados estos dos en la Compañía "El Fénix Agrícola".

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta capital.

Por el presente se cita á un sujeto desconocido que el día veintidos de Abril último, estuvo enredando en el aparato moderno de la Barrera del á nivel del kilómetro trescientos treinta y uno y rompió un cable en la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal para que comparezca en este Tribunal el día veintisiete de los corrientes y hora de las diez á la celebración de juicio de falta promovido contra él con tal motivo, por el capataz de la brigada treinta y cinco de dicha vía, Severiano López, bajo apercibimiento que de no concurrir será castigado con la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Dado en Cáceres á ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—El Secretario, Guillermo Galán.

### CORIA

Don Manuel Sanmartín Puente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades que por medio de los Agentes de la policía judicial se proceda á la busca de una yegua, mejor dicho potra, de tres años, alzada un metro treinta y nueve centímetros, pelo negro y raza española, hierro N D P G, calzada, alto en blanco, patas caliza algo acarnerada, de la propiedad de Eloy Miguel Lozanos, vecino de Dios le Guarde (Salamanca) la cual desapareció de la dehesa Rebollar, boyal de Calzadilla, en la noche del veintiseis de Abril próximo pasado, y caso de ser habida la remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición.

Igualmente cito y llamo á cuantas personas puedan deponer sobre el

hecho de autos y á los autores del mismo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Coria á nueve de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Manuel Sanmartín.—El Secretario, por orden, Isaac Guerra.

### TRUJILLO

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la policía judicial procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propia de Pedro Palomo Ramos, vecino de Jaraičejo y que desapareció el día diez y nueve de Abril último, de la dehesa Miralríos de aquel término, por cuyo hecho instruyo sumario con el número veintiocho.

Y si fuere habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Trujillo á ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Joaquín de Domingo.—Por su mandado, Joaquín Mediavilla.

### Señas de la caballería

Un mulo capón, de seis años, alzada 1'33 metro, pardo oscuro, raza española, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

### CÁCERES

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de los semovientes que al final se expresan, desaparecidos de la dehesa «Golondrinas», de este término, en la noche del veintinueve al treinta del pasado mes, propios de Zacarías Barrantes Caballero, vecino del Casar de Cáceres; Antonio Moreno Agundez, de Malpartida, y Macario Fernández Casado, de Torrequemada.

Y caso de que sean habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan satisfactoriamente haberlos adquirido de buena fé.

Dado en Cáceres á diez de Mayo de mil novecientos diez y

ocho.—Pablo Gallo.—El Secretario, Marcelino Rasero.

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se expresa, sustraído de la dehesa «Transijadas de Golondrina», de este término, en la noche del veintinueve al treinta de Abril último, de la propiedad del vecino de Malpartida, Francisco Rebollo Andrada.

Y caso de ser habido sea puesta á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditaren satisfactoriamente haberlos adquirido de buena fé.

Dado en Cáceres á trece de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Pablo Gallo.—El Secretario, Marcelino Rasero.

### Señas del semoviente

Una jumenta de 6 años, de 1'12 metro alzada, raza española, con el hocico y oreja blancos, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

### JUZGADO MUNICIPAL DE

### NAVALVILLAR DE IBOR

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente del mismo, de este Juzgado Municipal, con los derechos de arancel, se anuncia para proveerlos en propiedad y al efecto, durante el plazo de quince días, podrán presentarse instancias en este Juzgado, acompañadas de los documentos prevenidos por el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de 1871.

Navalvillar de Ibor trece de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Municipal, Juan Curiel

### CASATEJADA

### Cédula de citación

Por la presente se cita llama y emplaza al autor desconocido del hurto de una cadena de alambre de seis metros realizado en el paso á nivel situado en el kilómetro doscientos trece y trescientos cuatro metro de la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, cuya falta fué notada el día ocho del actual, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las nueve, á la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, en virtud de la

denuncia presentada por el capitán de la veintitres brigada, encargado de la conservación y custodia de dicha vía, pues de no verificarlo se procederá en su rebeldía porándole los perjuicios consiguientes.

Casatejada trece de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Municipal, Felipe García Moreno.—El Secretario accidental, Jerónimo Rivero.

## HOYOS

Don Marciano Casillas Fabián, Juez de primera Instancia interino de este partido de Hoyos.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se verifique el día veintinueve del corriente y su hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de jurados del mismo en el corriente año.

Dado en Hoyos á cuatro de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Marciano Casillas.—Por su mandado, Tomás Ortiz de Urbina.

## ALCALDIAS

### PEDROSO DE ACIN

#### Venta de la Casa Panera

El día veintisiete del corriente mes de Mayo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la venta en pública subasta de la casa Panera del Pósito de este pueblo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas y con sujeción á las condiciones estipuladas que obran de manifiesto.

Pedroso de Acim siete de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Alcalde, Félix Granda.

### ZORITA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal en el mes de Marzo de 1918 formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos de los artículos 109 de la Ley Municipal y 40 del Reglamento orgánico provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesiones celebradas por el Ayuntamiento

Ordinaria del día 10

No se celebró por falta de asisten-

cia de número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del día 17

Por la misma razón no se celebró la sesión de este día.

Ordinaria del día 24

Se abrió á las diez bajo la presidencia del Alcalde señor Trinidad y leída y aprobada el acta anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y por la Junta municipal en el mes de Febrero último, que uno de los ejemplares se exponga al público y otro se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

La distribución mensual de fondos por capítulo del presupuesto para el corriente mes.

Fijar en una peseta cincuenta céntimos el canon por cada memorial del Zorro y nombrar recaudador á Juan Fernández Sánchez con el premio del 3 por 100 de cobranza.

Señalar el día 10 de Abril próximo para la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas y las sucesivas á que diere lugar en los plazos y forma que determina la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Hacer efectiva la exacción del arbitrio municipal sobre carnes como sustitutivo de Consumos en el corriente año por fiscalización, toda vez que el gremio no acepta el concierto y nombrar agente de la Administración á Juan José Sánchez Martínez.

Aprobar el padrón de industriales sujetos al pago del arbitrio sobre bebidas como sustitutivo de Consumos en el corriente año.

Que la Comisión de Hacienda liquide la cuenta del aceite comprado en los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos en la provincia de Badajoz para el abastecimiento de la población y proponga el modo de formalizar en la cuenta municipal el déficit que resulta entre el precio de adquisición y el de la venta en este pueblo que fué el de la tasa.

Que se ponga en conocimiento de la Comisión Mixta de Reclutamiento que el mozo José Cerezo Fernández, natural de este pueblo, en el que se ha sorteado habiendo obtenido el número 6, ha sido también sorteado en Villanueva de la Serena sin que á este Ayuntamiento se le haya dado cuenta de la inclusión en mencionado punto.

Remover del cargo de matrona municipal interina de esta villa á doña Leonor Díaz, que ha trasladado su residencia y nombrar para dicho cargo con el mismo carácter á doña Dionisia Aguilar Pérez y que se anuncie la vacante por treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia para proveerla en propiedad.

Socorrer por ahora con diez pesetas mensuales para lactancia de una hija suya huérfana á Francisco Loro Jiménez.

Incluir en la lista de familias pobres con derecho á la asistencia médica y farmacéutica gratuita en el corriente año á once, cuyas cabezas de familia se expresan en el acta.

Socorrer á la viuda del teniente de la Guardia civil, señor Tejada, con el pago de las medicinas gastadas en la enfermedad de su esposo, cuyo importe asciende á sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos que adeuda en la Farmacia.

Se practicó en la forma legal la designación de los doce asociados cuyos nombres y apellidos se consig-

nan en el acta, que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año y se acordó que se publique el resultado y se participe por cédula á los designados.

Sesiones celebradas por el Ayuntamiento para asuntos de quintas exclusivamente y que constan en el expediente respectivo

Sesión del día 3

Presidió el Alcalde señor Trinidad y tuvo por objeto la sesión la clasificación y declaración de soldados en cuyo acto se declararon soldados á los mozos números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35, 38, 40, 41, 42, 46 y 47 del sorteo; se suspendió la clasificación hasta recibir la documentación correspondiente de los mozos números 15 y 43 que comparecerán ante otro Ayuntamiento; se concedió un plazo para justificar la excepción alegada á los mozos números 7, 19, 20, 22, 30, 36, 37, 39, 44 y 48; se declaró excluido totalmente al mozo número 25, temporalmente al número 16, y prófugos, sin perjuicio de rectificar la clasificación si comparecieran y justificaran la imposibilidad de haberlo hecho en este acto, á los mozos números 6, 24, 32, 34 y 45; se clasificó un mozo forastero y acordó remitir la documentación de otro también forastero que no le correspondía la clasificación de soldado al pueblo en que había sido sorteado, para que hiciera la correspondiente.

Sesión del día 4

Presidió el Alcalde señor Trinidad y se dedicó la sesión á la revisión de excepciones y exclusiones de los mozos de los reemplazos de 1917, 1916 y 1915 declarándose excluidos temporalmente á los mozos números 24 del sorteo de 1917 y 38 del de 1915, prófugos sin perjuicio de rectificar la clasificación á los números 12 y 48 del sorteo de 1917 y se concedió un plazo á los restantes para justificar los extremos alegados.

Sesión del día 31

Presidió el primer Teniente de Alcalde señor Ribera y se dedicó la sesión á resolver las excepciones y exenciones alegadas recayendo los siguientes acuerdos.

Declarar soldados á los mozos números 7 y 48 del actual reemplazo. Quedar enterado del acuerdo del Ayuntamiento de Puertollano que clasificó como soldado al mozo número 43.

Declarar totalmente excluido al mozo número 15 y temporalmente al 45 ambos del actual reemplazo.

Declarar exceptuados del servicio en filas á los mozos números 19, 20, 22, 30, 36, 37, 39 y 44 del actual reemplazo y á los números 12, 14, 20 y 23 del de 1917 y á los números 2, 5, 7, 9, 12, 13, 19, 28, 32, 33, 35, 37, 40, 47 y 54 del de 1916 y á los números 2, 4, 17, 20, 23, 30, y 44 del de 1915 y excluido temporalmente al número 15 del mismo reemplazo.

Declarar prófugos confirmando el acuerdo de la clasificación á los mozos números 24, 32 y 34 del reemplazo de 1918.

Suspender la clasificación del mozo número 6 del mismo reemplazo que ha sido sorteado en dos puntos por hallarse el asunto pendiente de resolución superior.

Declarar pendiente del resultado que ofrezca su reconocimiento facultativo al mozo número 48 del reemplazo de 1917.

Sesiones celebradas por la Junta Municipal

Sesión del día 5

Presidió el Alcalde señor Trinidad y en ella se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la tarifa y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre pesas y medidas en el corriente año.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre de la Junta se persone y aduzca y justifique lo que crea conveniente en el expediente de recurso de alzada interpuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia contra el Reparto sustitutivo de Consumos, girado en esta villa para 1917, por don Ildefonso Miguel Romero, D.<sup>a</sup> Isabel Cano Diez, don Pedro Lacalle García, don Marcelino Bote Pajares, don Luis Fernández de la Pelilla, don Luis Pérez Aloe Mediavilla y don Enrique Cortés Pérez, los unos en nombre propio, los otros como representantes de sus esposas y otros como apoderados de otros señores cuyos nombres se consignan en el acta.

Conferirle igual representación para personarse en otro expediente idéntico contra el mismo reparto por recurso de alzada interpuesto por don Mariano Cagigal Macho, apoderado de doña María de la Concepción de Cerrajería, Condesa de San Jorge.

Zorita 1.<sup>o</sup> de Abril de 1918.—El Secretario, José Domínguez.

Nota. El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Zorita 23 de Abril de 1918.—El Secretario, José Domínguez.—Visto bueno, el Alcalde, P. D., Ribera.

### ROBLEDILLO DE LA VERA

#### Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1919 por esta Junta pericial, queda expuesto al público desagravio en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial», durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Robledillo de la Vera 13 Mayo 1918.—El Alcalde, Sebastián Castaño.

### CECLAVIN

#### Recuento de la ganadería

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y colonia del próximo año de 1919, se encuentra expuesto por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ceclavín 14 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Tomás de Sande.

### CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino

1918